

**CONSEJO GENERAL**

Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación

*Decisión de 15 de diciembre de 2000*

El Consejo General,

*Habida cuenta* de los párrafos 1, 2 y 5 del artículo IV y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

*Considerando* la importancia que atribuyen los Miembros a las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación expresadas en los párrafos 8 y 9 de la Declaración Ministerial de Ginebra, en el proceso preparatorio del tercer período de sesiones de la Conferencia Ministerial y en numerosos debates posteriores del Consejo General;

*Considerando* que la Decisión del Consejo General de 3 de mayo de 2000, en la cual se establece que el Consejo General, en una serie de reuniones extraordinarias, abordará las cuestiones y preocupaciones planteadas por los Miembros en relación con la aplicación de algunos Acuerdos y Decisiones de la OMC;

*Recordando* además que la Decisión de 3 de mayo de 2000 establece que el Consejo General evaluará las dificultades existentes, identificará los medios necesarios para solucionarlas y adoptará decisiones encaminadas a una acción apropiada;

*Teniendo en cuenta* el programa de trabajo sobre las cuestiones relativas a la aplicación acordado por el Consejo General en su primera reunión extraordinaria, el 22 de junio de 2000, que establece que en la tercera reunión extraordinaria, y a la luz de los progresos realizados hasta entonces, se adoptarán decisiones encaminadas a una acción apropiada en los casos en que sea posible;

*Recordando* el mandato dado al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías y las consultas celebradas sobre la cuestión de los períodos de transición previstos en el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio;

*Tomando en consideración* las peticiones formuladas al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes y las organizaciones intergubernamentales pertinentes sobre la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos;

*Recordando* además que en la reunión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2000 se remitieron a los órganos competentes de la OMC las siguientes cuestiones relativas a la aplicación:

- en la esfera de la agricultura, la elaboración de disciplinas internacionalmente convenidas por las que se rija la concesión de créditos a la exportación, garantías de

créditos a la exportación o programas de seguro de conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 4 de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios;

- en la esfera de las medidas sanitarias y fitosanitarias, las preocupaciones de los países en desarrollo con respecto a la equivalencia de dichas medidas;
- en la esfera de los obstáculos técnicos al comercio, los problemas con que se enfrentan los países en desarrollo en las normas internacionales y en la evaluación de la conformidad;
- en la esfera de la valoración en aduana, la idea del intercambio de información entre administraciones de aduanas sobre los valores de las exportaciones en casos dudosos, la adición del costo de los servicios a que se refiere el párrafo 1 b) iv) del artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana y aspectos del método residual para la determinación del valor en aduana previsto en el artículo 7 de dicho Acuerdo; y
- en la esfera de los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), la cuestión de la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la cuestión de la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo, relativo a la transferencia de tecnología.

*Tomando nota* de los informes sobre las cuestiones mencionadas *supra* de los Presidentes del Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y los Comités de Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Obstáculos Técnicos al Comercio y Valoración en Aduana, y del Director General;

*Decide lo siguiente:*

1. Acuerdo sobre la Agricultura

- 1.1 Los Miembros se asegurarán de que sus regímenes de contingentes arancelarios se administren de modo transparente, equitativo y no discriminatorio. En ese contexto, se asegurarán de que las notificaciones que presenten al Comité de Agricultura contengan toda la información pertinente, con inclusión de detalles de las directrices y procedimientos para la asignación de los contingentes arancelarios. Los Miembros que administren contingentes arancelarios presentarán adiciones a sus notificaciones al Comité de Agricultura (cuadro MA.1) para la fecha de la segunda reunión ordinaria del Comité en el año 2001.
- 1.2 El Comité de Agricultura examinará posibles medios de mejorar la eficacia de la aplicación de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y rendirá informe al Consejo General en la segunda reunión ordinaria del Consejo del año 2001.

2. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

De conformidad con la petición formulada al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes con respecto a la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos, se insta a dichas organizaciones a

velar por la participación de los Miembros de diferentes niveles de desarrollo y de todas las regiones geográficas en todas las etapas de la elaboración de normas.

3. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

De conformidad con la petición formulada al Director General de que colabore con las organizaciones internacionales de normalización pertinentes con respecto a la cuestión de la participación de los países en desarrollo en sus trabajos, se insta a dichas organizaciones a velar por la participación de los Miembros de diferentes niveles de desarrollo y de todas las regiones geográficas en todas las etapas de la elaboración de normas.

4. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Observando que el proceso de examen y aprobación, en el Comité de Valoración en Aduana, de las solicitudes de distintos Miembros para la prórroga de la moratoria de cinco años prevista en el párrafo 1 del artículo 20 se está desarrollando bien, el Consejo General exhorta al Comité a que continúe esta labor.

5. Acuerdo sobre Normas de Origen

Los Miembros se comprometen a acelerar la labor restante para la armonización de las normas de origen no preferenciales a fin de completarla para la fecha del cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial o, a más tardar, para el final del año 2001. El Presidente del Comité de Normas de Origen presentará bajo su responsabilidad informes periódicos al Consejo General sobre los progresos que se realicen. El primero de esos informes se presentaría al Consejo en su primera reunión ordinaria de 2001, y los siguientes, en cada reunión ordinaria que tenga lugar hasta la conclusión del programa de trabajo.

6. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

6.1 Teniendo en cuenta la situación excepcional en que se encuentra Honduras por ser el único Miembro inicial de la OMC con un PNB por habitante inferior a 1.000 dólares EE.UU. no incluido en el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), los Miembros piden al Director General que tome las disposiciones apropiadas, de conformidad con la práctica habitual de la OMC, para rectificar la omisión de Honduras de la lista de países que figura en el apartado b) del Anexo VII.

6.2 El Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (Comité SMC) examinará como parte importante de su labor todas las cuestiones relativas a los párrafos 5 y 6 del artículo 27 del Acuerdo SMC, incluida la posibilidad de establecer la competitividad de las exportaciones sobre la base de un período de más de dos años.

6.3 El Comité SMC examinará como parte importante de su labor las cuestiones de las tasas agregadas y generalizadas de remisión de los derechos de importación y de la definición de "insumos consumidos en el proceso de producción", teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo Miembros.

7. Prosecución de los trabajos

Se confirma la Decisión de 3 de mayo de 2000 del Consejo General sobre cuestiones relativas a la aplicación. El Consejo General abordará las cuestiones y preocupaciones pendientes relativas a la

aplicación, incluidas las recogidas en los párrafos 21 y 22 del proyecto de Texto Ministerial revisado de fecha 19 de octubre de 1999 (JOB(99)/5868/Rev.1), así como cualesquiera otras cuestiones relativas a la aplicación que planteen los Miembros, de conformidad con lo previsto en la Decisión de 3 de mayo de 2000 y en el programa de trabajo convenido el 2 de junio de 2000, con miras a completar el proceso no más tarde de la fecha del cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial.

---